

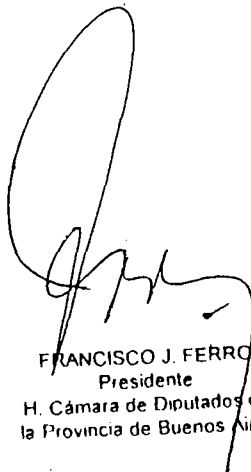
*El Senado y Cámara de Diputados
de la Provincia de Buenos Aires
sancionan con fuerza de
Ley 12533*

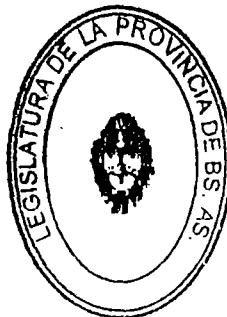
Art. 1º Aquellos juegos instalados en Parques de Diversiones o lugares similares de la Provincia de Buenos Aires, que desarrollen una gran velocidad y/o se eleven a apreciable altura, deberán exhibir en lugar destacado y antes del acceso a los juegos un cartel, advirtiendo sobre dichas circunstancias y las eventuales consecuencias.

Art. 2º: Las explotaciones cuyos juegos en conjunto tengan capacidad para ser ocupados simultáneamente por cien personas o más deberán contar además, con asistencia médica en el lugar durante todo el horario de atención al público.

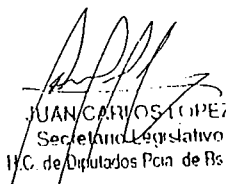
Art. 3º: Comuníquese al Poder Ejecutivo.

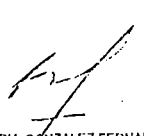
Dada en la Sala de Sesiones de la
Honorable Legislatura de la Provincia de Buenos
Aires, en la ciudad de La Plata, a los diecinueve
días del mes de octubre de dos mil.


FRANCISCO J. FERRO
Presidente
H. Cámara de Diputados de
la Provincia de Buenos Aires




Ing. FELIPE C. SOLÁ
PRESIDENTE
HONORABLE SENADO PROV. BUENOS AIRES


JUAN CARLOS LÓPEZ
Secretario Legislativo
H.C. de Diputados Prov. de Bs. As.


Dr. JOSÉ MARÍA GONZÁLEZ FERNÁNDEZ
SECRETARIO ADMINISTRATIVO
H. Senado de Buenos Aires